



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 28 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA
D.ª CRISTINA PÉREZ VALERO

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO
D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
D. YAMAL DRIS MOJTAR
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

ILMOS/AS. SRES/AS. DIPUTADOS/AS
D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO
D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES
D. SUMAYA AHMED MOHAMED
D.ª ELENA MARÍA MATEO ASTORGA
D. ELOY VERDUGO GUZMÁN
D.ª ABDELKADER MAIMÓN
D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER
D.ª ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS
D.ª FATIMA HAMED HOSSAIN
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ
D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ RUIZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
D.ª M.ª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de las Sras. Mirada Dorado y Vázquez Soto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:

1º.- Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, relativa a aprobación del Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La propuesta es del siguiente tenor:

“El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta inició su andadura hace ya muchas décadas en el entonces Ilustre Ayuntamiento de Ceuta en un marco normativo distinto y distante de nuestra realidad actual.

El anterior Reglamento de Parque Móvil entró en vigor el día 6 de abril de 1984, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Por entonces no había entrado en vigor la vigente Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Se trata, en definitiva, por mediación del presente cuerpo normativo, de modernizar el servicio modificando su denominación, adecuándolo al nuevo ordenamiento jurídico y realidad social, dotándolo de nuevos mecanismos de planificación y control, de programación de objetivos y de gestión eficiente que posibilite la consecución de los fines que tiene asignados.

A tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al principio de buena regulación, se hace más que necesaria una nueva regulación a través de una disposición normativa de carácter reglamentario.

La conjunción de todo ello, nos compromete llevar a efecto la regulación del Servicio de Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta por mediación un nuevo reglamento.

Por todo lo expuesto anteriormente se eleva la siguiente PROPUESTA:

- Aprobar el Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta."

Tras una serie de intervenciones, se procede a la votación, que arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abddelkader Maimón. **VOX:** Sr./a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar inicialmente el Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, relativa a aprobación de la Ordenanza Reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón.

La propuesta es la siguiente:

"El Padrón Municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a nuestra ciudad la competencia en materia de "Procedimiento administrativo derivado de las





especialidades de la organización propia de la Ciudad de Ceuta”, tal y como viene establecido en el artículo 21.1.20. Dando continuidad al precepto regulado dentro del ámbito competencial que nos otorga nuestro Estatuto de Autonomía, establece el apartado 2 del referido artículo 21 lo siguiente: “en relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la Ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria”.

Es nuestra norma suprema (La Constitución Española), en su artículo 25.1 la que establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Durante el año 2012, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevaron a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indevida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del padrón municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conllevan un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestra ciudad.

Todo ello redundará en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en “fraude de ley”, lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestra ciudad.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que sí estarían legitimados para ello, podría conllevar implícitas conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente, y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente entre población “de hecho” y “de derecho”, así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en la Ciudad Autónoma y los que ulteriormente, publica el Instituto Nacional de Estadística. Precisamente por los criterios que establece la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, resulta más que necesaria establecer esa coherencia y equivalencia numérica entre ambas Administraciones.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de una Ordenanza Reguladora del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón.

Por todo lo expuesto anteriormente se eleva la siguiente PROPUESTA:

- Aprobar la Ordenanza Reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón.”

Las intervenciones dan el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rantomé Romero, Chandiramany Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abddelkader Maimón. **VOX:** Sr./a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, cuando son las nueve horas doce minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE